

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO “FORO RURAL MUNDIAL”

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la “Asociación para el Desarrollo FORO RURAL MUNDIAL”, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro se regirá por los preceptos de la citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

OBJETO SOCIAL

Artículo 2.- Como OBJETO SOCIAL de la asociación se fija: “Promover la Agricultura Familiar y el Desarrollo Rural Sostenible”.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 3.- Los FINES de esta Asociación son:

- La promoción del Desarrollo Rural sostenible en los cinco continentes.
- La promoción de mejores políticas públicas para la Agricultura Familiar y su implementación efectiva.
- La promoción de la equidad de género en la agricultura familiar y el desarrollo rural.
- Promover la integración, incorporación e igualdad de participación de las personas jóvenes en la agricultura familiar y en los procesos de desarrollo rural.
- El apoyo al fortalecimiento y empoderamiento de las organizaciones de la Agricultura Familiar y otras organizaciones que trabajan en el medio rural.
- El acuerdo y la concertación entre sociedades, grupos, instituciones y personas que comparten planteamientos afines en materia de apoyo a la vida rural.

- La reflexión y el análisis de los efectos de la globalización sobre la vida rural, sus sociedades, su economía y su medio ambiente.
- Apoyar la formulación y la proposición de políticas integradas de desarrollo sostenible en el medio rural.
- Promover el intercambio de experiencias.
- Promover la solidaridad y la cooperación para el desarrollo.
- Promover la investigación agraria participativa.

Para la consecución de dichos fines, se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes ACTIVIDADES:

- El fortalecimiento continuo de nuestra red global compuesta por organizaciones de la Agricultura Familiar, otras organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación, cooperativas, ONGs y Fundaciones.
- Actividades de incidencia y diálogo político, entendido como un ejercicio de participación democrática de la sociedad civil en la construcción de políticas públicas que les afectan.
- Apoyar la realización de propuestas de políticas públicas en concertación.
- Organizar foros, simposios, conferencias y reuniones periódicas, así como crear grupos de trabajo para discutir sobre temas relacionados con el desarrollo rural.
- Prestar apoyo a las entidades socias.
- Actividades de investigación.
- La gestión del conocimiento y la comunicación.
- Actividades de consultoría.
- La realización y promoción de proyectos de cooperación al desarrollo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Arkaute (Álava), Granja Modelo s/n.

La Asamblea General decidirá sobre la apertura y clausura de cuantas delegaciones, agencias, dependencias, oficinas, locales, etc. considere convenientes a los fines y posibilidades de la Asociación.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de la trascendencia internacional de las mismas.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la

secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.

- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8º-a), b) y c).

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite al menos la tercera parte de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General los ostentarán quienes tengan los de la Junta Directiva. En defecto o ausencia de ellos serán designados por los asistentes por mayoría.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Podrán asistir a las convocatorias de la Asamblea General, previa invitación del presidente, personas no asociadas que colaboren en las actividades de la asociación.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, en caso de empate, decidirá el presidente. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad+1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluidos los no asistentes y los que hubiesen votado en contra.

Artículo 14.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admisible cuando ningún asociado se oponga a este procedimiento.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que lleva la dirección y gestión ordinaria de la Asociación, representando los intereses de ésta, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su supervisión y control. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Secretario/a podrá asumir la función de tesorería
- Vicepresidente/a
- Vocales

No obstante, estará formada por un número mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.

Se seleccionarán a dos (2) suplentes que puedan sustituir a las vacancias.

Artículo 16.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos veces al año, una presencial en el primer trimestre y otra virtual en el segundo semestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Podrán asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto en la toma de decisiones y previa invitación del presidente, otras entidades que colaboren en las actividades de la entidad.

Artículo 17.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Acuerdo expreso de su órgano competente, en el que se manifieste su voluntad asociativa, así como las personas que les represente.
- c) Ser designado/a en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d) Ser representante de la persona jurídica asociada a la Entidad.

Se realizarán esfuerzos para fomentar la presencia de un mayor número de mujeres y jóvenes entre los miembros de la Junta Directiva, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Los cargos serán gratuitos.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Disolución de la persona jurídica en su caso.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y Reglamento Interno cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, velando por su cumplimiento.
- h) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor de las mismas, que serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
- j) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias dos (2) veces al año. También podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o cuando lo solicite una mayoría de sus componentes (mitad +1).

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del presidente con al menos tres días de antelación, y será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia, podrán hacerse representar por otro de los miembros de la misma. La representación será por escrito y específica para cada reunión de la Junta.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Las de representación, dirección y gestión de la Asociación que le hayan sido expresamente delegadas, bien por la Junta Directiva, bien por la Asamblea General.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la

Junta Directiva.

- i) Permitir, mediante invitación, la asistencia de personas no asociadas a las reuniones que se celebren.
- j) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 26.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 27.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Llevar el Fichero y el Libro de Registro de Socios/as.
- c) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- d) Atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- e) Custodiar la documentación oficial de la Entidad.
- f) Expedir certificaciones, certificar el contenido de los Libros y archivos sociales.
- g) Hacer que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- h) Redactar los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

TESORERO/A

Artículo 28.- Son facultades del/la Tesorero/a:

- a) Custodia de los recursos económicos.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Llevar un inventario de los bienes sociales.

VOCALES

Artículo 29.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

OTROS ÓRGANOS

SECRETARIADO

Artículo 30.- El Secretariado es el órgano de la asociación en el que la Junta Directiva podrá delegar las funciones y competencias que legalmente procedan, ligadas a la gestión ordinaria de la Asociación.

Estará compuesto por un/a Director/a designado por la Junta Directiva. A su vez, el/a Director/a formará, previa consulta con el Presidente, un equipo para poder dar cumplimiento a los fines de la asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 31.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Acuerdo expreso de su órgano competente en el que se manifieste su voluntad asociativa y también las personas que les represente.
- b) Que cumplan lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 32.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por tres (3) socios y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, informando sobre su decisión a la Asamblea General. Los solicitantes podrán recurrir la decisión de la Junta Directiva en alzada ante la Asamblea General.

No será necesario el aval de los tres (3) socios cuando la solicitud de ingreso haya sido motivada por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Al momento de su ingreso en la Asociación, los socios serán admitidos en uno de los siguientes conceptos:

- 1) Entidades asociadas: Personas jurídicas.
- 2) Entidades asociadas con carácter de protectoras: Personas jurídicas. Se inscribirán en esta categoría aquellas entidades socias que tengan como objetivo principal prestar apoyo económico a la Asociación. La calidad de estos socios otorga la condición jurídica de miembro, teniendo los mismos derechos que las entidades asociadas.
- 3) Socios/as Honorarios/as: Personas físicas. La Asociación podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas en atención a las cualidades, méritos y circunstancias que concurren en ellas, siempre que reúnan los requisitos necesarios para formar parte de la misma.

Asimismo, también podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas físicas que no puedan ser socios/as de la Asociación pero hayan desempeñado o desempeñen actividades relevantes en el marco del objeto social.

La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro. No obstante, tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto a las Asambleas de la Asociación, así como proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus Actividades.

Artículo 34.- Las cuotas anuales de los socios, así como la forma y plazo de abono, serán establecidas por la Junta Directiva mediante delegación de tal competencia por acuerdo expreso de la Asamblea General. Los socios Honorarios no tendrán la obligación de satisfacer cuota alguna, salvo acuerdo expreso en contrario del órgano competente

Artículo 35.- La condición de persona asociada es intransmisible.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 36.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación accediendo al libro de socios y asimismo conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de

- protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
 - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
 - 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en las actividades de la asociación y en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
 - 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
 - 10) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que como miembro de esta Asociación le correspondan, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquellas por entidades privadas o públicas.
 - 11) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 37.- Son deberes de los socios/as:

- 1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- 2) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 3) Cumplir el resto de las obligaciones que determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 38.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria. La solicitud de baja deberá ser presentada por escrito con acuse de recibo, y produce efectos desde su recepción.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento

- grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por falta de pago de las contribuciones que les correspondan.
 5. Por pérdida de las condiciones precisas para ser socio.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 40.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 41.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea

suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 42.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 43.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 44.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a MIL EUROS (1.000.- euros.) que han sido desembolsados por los socios fundadores.

Artículo 45.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerden.
- b) Las aportaciones patrimoniales.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, herencias, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Las asignaciones que le sean concedidas por los órganos Institucionales y entidades públicas o privadas.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas, servicios y prestaciones que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otro ingreso económico que por la Asociación pueda obtenerse siempre que se destine al cumplimiento de los fines de la misma.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en

ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACIÓN

Artículo 46.- OBJETO. Los Estatutos de la Asociación constituyen la norma básica y fundamental de la misma, siendo de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación, así como para todos los órganos sociales, incluida la Asamblea.

Artículo 47.- La aprobación, modificación y reforma de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal fin.

Artículo 48.- La Junta Directiva redactará el proyecto de modificación, pudiendo delegar esta labor al Secretariado. Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a de la Junta Directiva lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá para nuevo estudio.

En el supuesto de que dicho proyecto fuera aprobado por la Junta Directiva, ésta acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 49.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Artículo 50.- PUBLICIDAD. En el domicilio social y en la página web de la Asociación habrá en todo momento un ejemplar de los Estatutos vigentes, a disposición de todo aquel que los desee consultar.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL
PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 51.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
7. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- La disolución abre el proceso de liquidación, pero, hasta que concluya ésta, la asociación conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General Extraordinaria dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

FDO. JOSE MARIA ZEBERIO BEGIRISTAIN

PRESIDENTE

FDO. NATIVIDAD URARTE

SECRETARIA